

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA - IIAP PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES MADERABLES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, con RUC 20522224783, con domicilio legal en la Av. Javier Prado Oeste 692 - 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e) el Ing. Rolando Navarro Gómez, identificado DNI N° 23012005, según Resolución Suprema N° 079-2012-PCM, modificada por la Resolución Suprema N° 082-2012-PCM, y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA** en adelante “**IIAP**” con RUC N° 20171781548, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente el Dr. Luis Campos Baca, identificado con DNI N° 05402721 en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la supervisión de los recursos forestales y de fauna silvestre, y constituye un Pliego Presupuestal, normado por el Decreto Legislativo N° 1085 - Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El **IIAP**, es un Organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es de acuerdo al Plan Estratégico del 2014 al 2018, generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre del 2012, se suscribió el Convenio Marco entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre -El OSINFOR y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana-IIAP, con vigencia hasta de tres años.

Con fecha 30 de octubre del 2013, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre el OSINFOR y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana-IIAP, para el “Levantamiento de la Línea Base Molecular para el Aprovechamiento Sostenible y Conservación de los Recursos Forestales Maderables en la Amazonía Peruana” vigente hasta el 31 de diciembre del 2015.

Con fecha 19 de diciembre del 2013, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio Marco, modificando la Cláusula Cuarta del Objeto y el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta, de los convenios específicos

Con fecha 28 de marzo del 2014, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y Fauna Silvestre el OSINFOR y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana-IIAP, para el “Procesamiento de Base de Datos Forestales” vigente hasta dos (2) años.





CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El OSINFOR y el IIAP son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El OSINFOR y el IIAP por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Específico y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Desarrollar herramientas de colaboración interinstitucional para la identificación de especies forestales maderables, que contribuyan al análisis de los informes de supervisión en aquellas especies forestales con el sufijo "sp" que la autoridad forestal aprueba.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

5.1 Del OSINFOR

- 5.1.1 El OSINFOR, brindará el material y/o muestras recogidas a través de trabajo de campo.
- 5.1.2 Contribuirá con el análisis e interpretación de la información sujeto al convenio específico.

5.2 Del IIAP

- 5.2.1 Contribuirá a la identificación de las especies maderables forestales, durante la vigencia del presente convenio.
- 5.2.2 Se compromete a que la información brindada por el OSINFOR, no será provista a terceros o institución alguna sin consentimiento del OSINFOR.

5.3 OBLIGACIONES COMPARTIDAS ENTRE EL OSINFOR Y EL IIAP

- 5.3.1 Para la realización de las actividades vinculadas al objeto del presente convenio el OSINFOR y el IIAP, brindaran las facilidades técnicas y operativas requeridas para la ejecución de la actividad propuesta, el desarrollo del proceso y los resultados esperados.
- 5.3.2 Se brindarán mutuamente, facilidades de acceso a la biblioteca, al centro de documentación e información científica y a los informes de supervisión elaborados por el OSINFOR.
- 5.3.3 Se brindarán mutuamente, las facilidades para la producción científica en temas vinculantes.
- 5.3.4 Los funcionarios de contacto, designarán un equipo interinstitucional por el IIAP y el OSINFOR. Este equipo tendrá la función de monitorear y supervisar lo acordado.

CLÁUSULA SEXTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO

Para el desarrollo del presente convenio se establecen como personas de contacto por parte de:

OSINFOR

- Ing. David Blas Jaimés
Director (e) de la Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre
- Ing. Ildefonso Riquelme Ciriaco
Director (e) de la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre

IIAP

- Dr. Dennis del Castillo Torres
Director (e) del Programa de Investigación en Manejo Integral del Bosque y Servicios Ambientales (PROBOSQUE).



CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

El OSINFOR y el IIAP, se comprometen a ejecutar el presente convenio con cargo a sus recursos disponibles, de ser necesario gestionarán el apoyo financiero, de fuente pública o privada, nacional o internacional a fin de alcanzar el objetivo del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD

- 8.1 Los informes y datos generados en el marco de este convenio, serán de copropiedad de ambas partes, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de productos entregables.
- 8.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados y elaborados por las partes con anterioridad al desarrollo de los productos de este convenio, que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, permanecerán bajo propiedad de las partes y de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 8.3 Las partes tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudios sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 8.4 El uso y/o divulgación por una de las partes, de la información, conocimiento y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa previa de la otra parte.
- 8.5 Los beneficios que pudieran reproducirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, se repartirán equitativamente a cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: LOS RÉGIMENES LABORALES

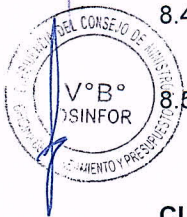
Este convenio no genera derechos a ninguna de las partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra parte; se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

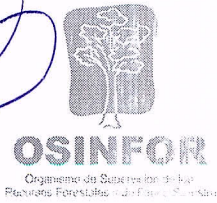
CLÁUSULA DÉCIMA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 10.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.
- 10.2 Ninguna de las partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido generada en la ejecución de las acciones materia del presente convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

- 11.1 Las partes guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este convenio realizado por un periodo de tres años (3) luego de terminado el convenio.
- 11.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres años (3), los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.
- 11.3 Los representantes autorizados de las partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.





CLAUSULA DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres años (3) siguientes al termino del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VISIBILIDAD

13.1 Las partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitarios desarrollados en el marco del presente convenio, deberán incluir la imagen institucional de las partes. Además consignarán en la portada del documento a publicar el encabezamiento "CONVENIO OSINFOR-IIAP".

13.2 La identidad visual de las partes, deberán promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del convenio a través de la papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN, SEPARACIÓN Y RESOLUCIÓN:

El presente convenio se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las partes con una anticipación de 30 días calendario.
- b) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de 30 días calendario.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de los compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Toda comunicación que las partes se deban cursar con la finalidad de que produzcan efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente convenio; y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por el personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio. Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte bajo cargo, con quince (15) días calendario de anticipación. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN

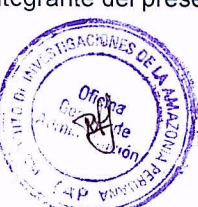
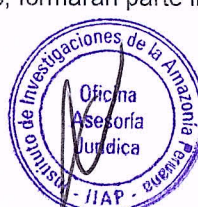
Las partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de la otra parte, bajo sanción de resolución del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

17.1 El presente convenio específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos (2) años.

17.2 Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará vía adendas o cláusulas adicionales por acuerdo de las partes, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la resolución del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.



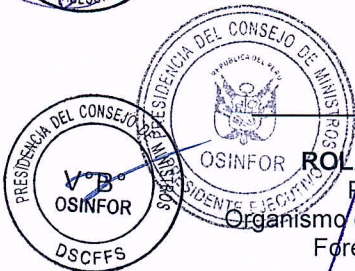
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, por un Tribunal Ad Hoc, compuesto por tres (3) árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima.



El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio Específico en dos (2) ejemplares, en la ciudad de Lima a los... 13... días del mes de... agosto... del 2015.



[Signature]
ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR



[Signature]

LUIS CAMPOS BACA
Presidente
Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana
IIAP

